



**Universidad
Norbert Wiener**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

**Impacto de la nulidad en las contrataciones del estado. Caso
contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023**

Para optar el Título Profesional de Abogado

Estudiante: Sanchez Miraval, Giovanna

Identificador ORCID del estudiante: 0009-0003-1635-6060


Asesor: Oruna Rodríguez, Abel Marcial

Identificador ORCID del asesor: 0000-0001-6380-1014

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub línea de investigación: Derecho civil, penal, derecho
administrativo

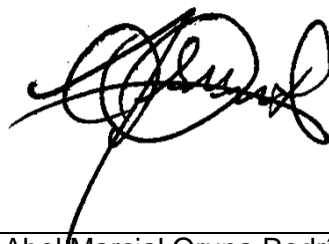
Lima-Perú
2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, Giovanna Sanchez Miraval egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "IMPACTO DE LA NULIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, CASO CONTRATACION DE OBRA EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, 2023" Asesorado por el docente: Abel Marcial Oruna Rodríguez DNI: 07966332 ORCID: 000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de 13% con código verificable oid:14912:243790722 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.

Giovanna Sanchez Miraval		Abel Marcial Oruna Rodríguez
FIRMA Y NOMBRE ESTUDIANTE		FIRMA Y NOMBRE DOCENTE

Lima, 21 de julio de 2023

Índice de Contenido

Carátula

Índice de Tablas	3
Dedicatoria	4
Agradecimientos:	5
Resumen	6
Abstract	6
I.- Introducción	7
II.- Presentación del caso jurídico	9
III.- Discusión	14
IV.- Conclusiones.....	15
Referencias	16
Anexos.....	22

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla I. Matriz de Categorización o Apriorística	12
Tabla II. Resultados	13

Dedicatoria

A mi madre y hermana por brindarme su apoyo constante, moral en mi desarrollo profesional a mis hijos Trianna y Lucca por ser parte importante de mi vida y a mi abuelita Aida por sus consejos para continuar con mis objetivos y luchar por ellos.

Agradecimientos:

En primer lugar, a Dios, por permitirme vivir y tener la fortaleza para lograr mis objetivos.

Agradezco a mi madre y abuela por su compañía, apoyo en este camino lleno de dificultades, a pesar siendo firme en mis convicciones para lograr mis metas.

IMPACTO DE LA NULIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, CASO CONTRATACION DE OBRA EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, 2023

IMPACT OF NULLITY ON STATE CONTRACTS, WORK CONTRACT CASE IN THE REGIONAL GOVERNMENT OF CALLAO, 2023

Línea de investigación: Sociedad y Transformación digital
Sub línea de investigación: Derecho Civil, Derecho penal, administrativo
Autor: Giovanna Sánchez Miraval.
Correo: a2023800332@uwiener.edu.pe
Orcid: 0009-0003-1635-6060
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

En el marco de la necesidad recurrente de las Entidades, de realizar contrataciones, existe la posibilidad de que los contratistas presenten documentos falsificados. El objetivo de esta investigación fue determinar la influencia de la Nulidad en las Contrataciones de las Entidades Públicas, exponiendo el caso de contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023, El método aplicado es el cualitativo, exploratorio, naturalista y hermenéutico. Los resultados indican que el Gobierno Regional puede decidir la Nulidad contractual, privando su continuación, ante la verificación de la presentación de documentación falsificada o inexacta y también es legalmente posible su conservación. Se determinó que la nulidad absoluta si influye ante la presencia de defectos en la formación del contrato público, y que, respecto a la Nulidad relativa, influye al analizar la existencia de vicios de voluntad en la contratación, y que el contrato público puede ser conservado para el beneficio de la población, por lo que se exhorta que se realice mayor estudio sobre la nulidad de contratos y su conservación en la administración Pública.

Palabras clave: Nulidad de oficio, nulidad absoluta, nulidad relativa, acto administrativo, contrato público, principios de la Administración Pública, Discrecionalidad.

Abstract

Within the framework of the recurring need of the Entities, to carry out contracts, there is the possibility that the contractors present falsified documents. The objective of this investigation was to determine the influence of Nullity in the Procurement of Public Entities, exposing the case of contracting work in the Regional Government of Callao, 2023. The applied method is qualitative, exploratory, naturalistic and hermeneutic. The results indicate that the Regional Government can decide the contractual Nullity, depriving its continuation, before the verification of the presentation of falsified or inaccurate documentation and its conservation is also legally possible. It was determined that absolute nullity does influence the presence of defects in the formation of the public contract, and that, with respect to relative nullity, it influences when analyzing the existence of defects of will in the contracting, and that the public contract can be preserved for the benefit of the population, for which reason it is urged that a greater study be carried out on the nullity of contracts and their conservation in the Public Administration.

Keywords: Nullity ex officio, Nullity. absolute, relative nullity, administrative act, public contract, principles of Public Administration, discretion.

I.- Introducción

En la legislación española, Legislación, (2022), es posible convalidar un contrato que tenga vicios de nulidad, sin embargo, sólo son confirmables los contratos que reúnan los siguientes requisitos: 1.º Consentimiento, 2.º Objeto y 3.º Causa de la obligación. El acto jurídico viciado de nulidad, no cuenta con la totalidad de los requisitos elementales o se celebra con transgresión de normas obligatorias, de carácter público, Según (López Frías, 1994) señala que tras la declaratoria de anulabilidad de los contratos se frustra el fin económico.

En Francia Code Civil, (2022), se establece que ante la nulidad no puede ser cubierta por la confirmación del contrato. La nulidad será absoluta si la norma infringida tiene por objeto la salvaguarda del interés general, en tanto que la nulidad será relativa si la norma infringida tiene por objeto la salvaguarda de un simple interés privado.

En EE, UU Legislation.I, (2022). diferencian entre el void contract o contrato inexistente, cuando falta algún elemento esencial, y el voidable contract o contrato "anulable", que viene a ser el contrato válido pero susceptible de anularse. Asimismo, según Novak (2020) un contrato nulo no puede aplicarse bajo ninguna circunstancia.

En Alemania Pasquau, (1997), La nulidad es absoluta y puede invocarse por todos y contra todos, es imprescriptible y no precisa de acción alguna. Además, no será susceptible de convalidación ni confirmación, se establece la figura de la conversión de un negocio nulo porque el legislador no quiere inutilizar en absoluto la energía desplegada por las partes al intentar celebrar el acto (Robleda, 1964, p. 73).

En México Código Federal (2023)., la nulidad absoluta por regla general no desaparece por la confirmación o la prescripción.

En Argentina Código Civil, (2022). La nulidad absoluta no es susceptible de confirmación, Son de nulidad absoluta los actos que contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres. Son de nulidad relativa los actos a los cuales la ley impone esta sanción solo en protección del interés de ciertas personas".

En Colombia Benavides (2021) los vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador de vicio.

En Perú, según Yaranga (2019); el Acto Nulo no puede subsanarse por confirmación, al haberse el contrato celebrado al margen de la Ley, que es de imperativo cumplimiento. sin embargo, si es posible conservar los contratos públicos que tienen vicios de Nulidad, de acuerdo con la Ley de Contrataciones de las Entidades Públicas.

En relación al diagnóstico, se aprecia que la problemática consiste en que los contratistas solicitan a las entidades que se conserven el contrato que está viciado de nulidad, puede conservar los contratos nulos, según Concha (2012) para no privar eficacia al contrato a los contratos administrativos de ejecución y concesión de obra pública.

Es importante atender la opinión de Peeler (2021), que clasifica la falsedad documental en tres intensidades: Falsificación fraudulenta: que se realiza a sabiendas, la Falsificación negligente: que se realiza sin verificar antes de presentar el contrato; y la Falsificación inocente: sin saber que su declaración era falsa.

El pronóstico, según Vergara (1973) son estimaciones de posibles de eventos que se presentarán en el futuro. Así muchas empresas contratistas presentan documentación falsificada con su oferta, abusando de manera ilícita de la figura jurídica de la conservación, y trayendo consigo la corrupción en los entes públicos.

Es importante la presente investigación, por cuanto la visión y misión de las entidades, es de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas, maximizar los recursos públicos y procurar la satisfacción de las necesidades de la población, al momento de decidir anular el contrato viciado de nulidad, el que según O'Flaerty (2019), es inaplicable por la presentación de documentación falsa. La decisión de la Entidad se realizará priorizando el propósito de los contratos de crear un sentido de disciplina, buenas relaciones y claridad según Bowden (2021). El problema se genera a partir de que el Gobierno Regional debe presumir sin dudar, que los postores presentan los documentos ajustándose a la veracidad de los hechos presentados.

La justificación teórica según Baena, (2017), consiste en adquirir información para contribuir el desarrollo de enfoque teórico sobre la viabilidad de conservar actos premunidos de vicios de nulidad, en el marco de las Contrataciones Públicas. Según Méndez (2011) la justificación es de carácter metodológica, teórica y práctica. Bernal (2010) nos señala que la justificación teórica está orientado a identificar los principales problemas que influyen respecto a la toma de decisiones ante la posibilidad de conservar un contrato nulo. Asimismo, Arias (2012) nos define que este trabajo debe tener justificación práctica.

Al respecto, proponemos como problema general lo siguiente: ¿Cómo influye la Nulidad en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023?; y, como problemas específicos: ¿Cómo influye la Nulidad absoluta en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023?; ¿Cómo influye la Nulidad relativa en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023?; y, ¿Cómo influye la Nulidad en el contrato público en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023?

Como Objetivo General: Determinar la influencia de la Nulidad en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023; y, como objetivos específicos: determinar la influencia de la Nulidad absoluta en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023; determinar la influencia de la Nulidad relativa en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023?; y, determinar la influencia de la Nulidad en el contrato público en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

En cuanto a las investigaciones internacionales, en Chile, Nesvara (2015), tiene como objetivo analizar la posibilidad de continuar con los contratos estatales que contienen vicios de Nulidad concluyendo en que las Entidades Estatales tiene por objeto buscar la satisfacción del bien de la colectividad, el fin supremo.

En Ecuador, López V. (2016), tiene como objetivo estudiar si las Entidades sancionan a los contratistas debido a sus mayores facultades en comparación con el contratista. Concluyendo en que el Estado despliega sus poderes, en virtud del cumplimiento de su fin social.

En Colombia, según Giraldo y Restrepo (2022) tiene como objetivo verificar si la sanción de nulidad es una consecuencia jurídica opcional ante el quebrantamiento de los principios de las contrataciones públicas, concluyendo en que existe dificultades al asociar elementos de principios de buena fe, y transgresión de la presunción de veracidad, lo cual genera inseguridad jurídica.

En Argentina, Borbor, (2013) tiene como objetivo estudiar los procedimientos de selección convocados, concluyendo en que las entidades contratantes adjudican de manera directa con proveedores, sin seleccionar adecuadamente.

En relación a las investigaciones nacionales, Fuentes y Fuentes (2017), tuvo como objetivo estudiar los efectos jurídicos de la nulidad de oficio, concluyendo en que existe posibles actos de corrupción.

Díaz (2020) planteo como objetivo estudiar los requisitos de validez que permitan conservar un contrato administrativo, concluyendo en que se debe identificar las razones de hecho que los sustentan.

Cubas y Huatay (2018). Tuvo como objetivo estudiar la consecuencia directa de declarar la nulidad de los contratos, concluyendo en que produce retrasos en las metas institucionales requeridas por la Entidad.

Quispe (2020) tuvo como objetivo constatar acerca de cómo aplicar el código civil de forma supletoria en la fase de cumplimiento contractual, concluyendo en que, si es posible,

2.2.- Fundamento del tema elegido

En relación a nuestra primera categoría denominada Nulidad del contrato, tiene como sustento la teoría de Nulidad de Japiot y Piedeleuvre (1909) quien señala que la inaplicabilidad de los actos debe ser atendidos a fin de la norma y a los intereses afectados por la nulidad del contrato,

tomando en cuenta los diferentes grados de nulidad de acto. En ese sentido Torres (2021) menciona que el acto jurídico viciado de nulidad es considerado como no existente, por lo cual no puede ser convalidado mediante la confirmación, mientras que el acto anulable sí puede ser confirmado expresa o tácitamente, sin embargo, Rubio (2019) sostiene que la nulidad tiene mayor energía que la anulabilidad por cuanto no puede ser convalidada, salvo contadas excepciones.

Con relación a la primera subcategoría, de la nulidad absoluta, según Stolfi (1959), se define como el acto que carece de un requisito esencial, o está en uno de los puestos de la Ley. Asimismo, según Baraona (2013) la Nulidad absoluta opera sin necesidad del pronunciamiento judicial.

Con relación a la segunda subcategoría nulidad relativa, según Coca (2021) ha señalado que los actos nulos no pueden subsanarse con la confirmación mientras que los actos jurídicos anulables si, debido a que los actos anulables involucran intereses de orden privado y no público.

según Corbet (2022) Un contrato anulable puede considerarse “anulable a elección” de una de las partes. Según, Holewinski (2022) en general, solo permitirá que el contrato sea nulo y sin efecto si la parte estaba al tanto del vicio y se aprovechó de la otra., Por su parte, Para Kenton (2022), un contrato anulable puede ser subsanado mediante el proceso de ratificación. Asimismo, Mazeaud & Mazeaud (1960) indicó que el acto viciado que no carece de los elementos esenciales del tipo, puede ser removido con fuerza retroactiva y considerado inexistente”. Por otro lado, Rossel (1926), p. 125 señala que la nulidad relativa opera cuando un acto o contrato es afectado por “vicios de menor entidad que le permiten subsistir, porque no afectan a sus condiciones vitales de existencia, pero que pueden producir su desaparecimiento, en un plazo más o menos breve”

En relación a la segunda categoría “Contrataciones del Estado” tenemos la teoría de los actos administrativos de Oviedo (1955) el acto administrativo es una declaración encaminada a producir, por vía de autoridad la satisfacción de un interés general.

Bocanegra, (2004), establece que los actos administrativos son toda disposición dirigida a la regulación del derecho público, con efectos inmediatos en el exterior. Boquera (1983), menciona que el acto administrativo impone consecuencias jurídicas, con presunción de veracidadlos, respecto a su legalidad.

En cuanto a la primera subcategoría el contrato público, según Cassagne, (2011) la contratación pública y la contratación privada, no siempre pueden encapsularse en formaciones rígidas ni unitarias. Asimismo, Bercaitz (1980) indica que los contratos administrativos por su naturaleza, afectan la satisfacción de una necesidad pública colectiva.

En cuanto a la segunda subcategoría “principios de la administración pública” según Morón (2006) una conducta compatible con la ley, pero inmoral, será inválida”, Nagatome (2015) señala que las entidades de la administración pública, deben tomar por ciertas las declaraciones presentadas por los administrados en el marco de un procedimiento administrativo.

En cuanto a la tercera sub categoría La Discrecionalidad de la Administración Pública,

Callegari (2004) entiende que hay discrecionalidad en la administración pública cuando la norma “no determina lo que deben hacer o, en su defecto, cómo deben hacerlo”. Por otro parte Díaz L. (1985) indica que la discrecionalidad implica escoger entre diversos criterios o motivos para una decisión.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

En el presente trabajo aplicamos el enfoque cualitativo, recopilando información y datos a través de bibliografías, tal como lo señalan Piza, Amaiquena y Beltrán, (2019) quienes sostienen que la investigación cualitativa ayuda a abrir un panorama al investigador donde pueda decidir qué método se ajusta a su objetivo de estudio, ya que cada método ofrece una distinta perspectiva. Del mismo modo Borjas, (2020) señala que es un método que permite recolectar y analizar información de manera rigurosa buscando la rigidez y la confiabilidad de la investigación. Siguiendo el estudio del caso Hernández, Fernández y Baptista, (2010) sostiene que la investigación está basada en la unicidad del caso en particular, para adquirir conocimientos sobre las teorías estudiadas.

En cuanto al orden cronológico de los hechos se tiene que el Gobierno regional del Callao, convocó el proceso de selección para la remodelación de un laboratorio. Como parte de la documentación exigida para la suscripción del contrato se verificó documentación falsificada. Ante lo cual el contratista solicitó a dicha Entidad, opte por conservar el contrato, ante lo cual la referida Entidad realizó un análisis evaluando la posibilidad de conservarlo, al amparo de la Ley de Contrataciones Públicas, no obstante, la Entidad finalmente optó por declarar nulo el contrato.

El problema que se identificó es la dificultad de evaluar la posibilidad de conservar contratos que tienen vicios de Nulidad, por lo cual fue un reto entender que es posible conservar contratos que tienen vicios de nulidad, tal como ocurrió en el expediente materia de investigación, donde los contratistas que han falsificado documentos peticionan que se conserve el contrato suscrito en esas circunstancias.

La solución se identificó al verificar que los actos nulos en materia de Contrataciones Estatales, se pueden conservar debido a que subyace un fin supremo que es el interés público.

Para ello se coordinó una reunión de los funcionarios de la Entidad, determinando en qué casos se pueda conservar un contrato o declarar la nulidad, por eso el presente caso, luego de verificar la falsedad de la documentación, se declara el contrato nulo. Con respecto a la posibilidad de conservar el acto se determinó; ya que aún no se ejecutó la obra no vulnera el interés público.

Tabla I

Matriz de categorización apriorística

Problema General	Problemas Específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías	Metodología
¿Cómo influye la Nulidad en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023?	¿Cómo influye la Nulidad absoluta en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023?; ¿Cómo influye la Nulidad relativa en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023?; ¿Cómo influye la Nulidad en el contrato público en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023?	Determinar la influencia de la Nulidad en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023	Determinar la influencia de la Nulidad absoluta en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023; Determinar la influencia de la Nulidad relativa en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023; Determinar la influencia de la Nulidad en el contrato público en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023.	Nulidad	Nulidad absoluta Nulidad relativa Contrato público Contrataciones del Estado	Enfoque cualitativo Método/diseño No experimental Técnica: Análisis documental y Estudio de caso Instrumento Guía de análisis documental y fichas electrónicas Escenario de estudio: Gobierno Regional Callao 2023

Fuente: Elaboración propia (2023)

Presentación del reporte de caso jurídico

El presente caso, se trata del expediente N° 0L000020230000384 correspondiente a la contratación para la ejecución de la Obra: Remodelación de Laboratorio de salud pública – DIRESA distrito de Bellavista – Callao. Con fecha 20/12/2022 se adjudicó la buena pro a la empresa Falcón Consultores y Constructores SRLTD, en adelante Falcón, siendo que con fecha 4 de enero 2023 mediante carta N° 001-2023-FCYC/LAB la empresa Falcón remitió a la Entidad, la documentación para la suscripción del contrato. Entre ellos las constancias de experiencia del personal propuesto como residente de Obra: Ingeniero Roger Eduardo Arnao García, adjuntando la declaración jurada detallando sus calificaciones y experiencias.

Dentro de aquella experiencia detalló haber participado como Ingeniero residente en la obra: “Mejoramiento de las condiciones de atención del servicio de hospitalización del hospital II de Huancavelica- Red Asistencial Huancavelica - Essalud”, adjuntando el certificado de Trabajo supuestamente emitido por el gerente general del contratista de aquella obra.

Sin embargo, en el marco de la fiscalización posterior a la documentación presentada por la empresa Falcón, el Gobierno Regional del Callao comprobó que se trataba de un certificado de

trabajo falsificado, ante lo cual la empresa Falcón no pudo negar la falsedad imputada, procediendo a solicitar que la Entidad que opte por la conservación del contrato, en aplicación a la Ley de Contrataciones Públicas.

Finalmente, la Entidad decidió la Nulidad del Contrato, sin embargo, realizó previamente un análisis de costo beneficio a fin de determinar si se optaría o no por la conservación del acto viciado de nulidad.

Tabla II
Resultados

Resultados	
Determinar la influencia de la Nulidad en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023	La transgresión a los principios de moralidad y presunción de veracidad en la etapa de presentación de documentos para la suscripción del contrato, es un vicio que corresponde clasificar ya sea como causal de nulidad absoluta o nulidad relativa.
Determinar la influencia de la <i>Nulidad absoluta</i> en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023.	La presentación de documentos falsificados durante la etapa de suscripción de contrato, consiste en una causal de nulidad absoluta debido a que se está afectando directamente el consentimiento, por cuanto la voluntad de la Entidad pública era contratar con una empresa que reúna determinadas características, que realmente no tenía, además la Ley establece dicho evento como causal de nulidad absoluta.
Determinar la influencia de la Nulidad relativa en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023.	La presentación de documentos falsificados durante la etapa de suscripción de contrato, no es un supuesto de nulidad relativa, por cuanto si bien es cierto se ha producido un vicio de la voluntad mediante el dolo, la víctima de este dolo no es un particular, sino el Estado, además por cuanto se afecta directamente el consentimiento de la Entidad al haberse producido el engaño mediante una falsificación.
Determinar la influencia de la Nulidad en el contrato público en las Contrataciones del Estado, caso contratación de obra en el Gobierno Regional del Callao, 2023.	La presentación de documentos falsificados durante la etapa de suscripción de contrato, es un vicio de nulidad que puede ser conservable siempre y cuando sea para alcanzar las metas trazadas por la Entidad para el beneficio de la población. Siendo una excepción a la teoría de que los contratos Nulos no pueden ser objeto de conservación.

Fuente: Elaboración propia (2023)

III.- Discusión

En cuanto el Objetivo General del presente trabajo, se tiene la teoría de Rene Japiot y Piedeleuvre (1909) con respecto a la primera categoría denominada nulidad del contrato, quien centra su teoría en señalar que la ineficacia de los actos debe determinarse atendiendo al fin de la norma y a los intereses afectados por la nulidad, tomando en cuenta los diferentes grados de nulidad del acto, ante la presentación de documentación falsificada por el contratista, por lo cual corresponde clasificar ya sea como nulidad absoluta o nulidad relativa . En cuanto al segunda

categoría referida a Contrataciones del Estado, tenemos la teoría del acto administrativo, de Oviedo (1955) quien señala que el acto administrativo es una declaración de la autoridad encaminada a producir la satisfacción de un interés general, siendo afectando el principio de moralidad, y presunción de veracidad, al momento producido el vicio, generando que la Entidad deba decidir entre anular o conservar el contrato como un acto discrecional.

Acerca del primer objetivo específico materia del presente estudio, en esencial la subcategoría denominada la Nulidad absoluta, tomamos la teoría de Rene Japiot y Piedeleuvre (1909) con respecto a la primera categoría denominada nulidad del contrato, menciona los diferentes grados de ineficacia del acto jurídico, En ese sentido, consideramos que la presentación de documentos falsificados durante la etapa de suscripción de contrato, consiste en una causal de nulidad absoluta, debido a que se está afectando directamente el consentimiento de los funcionarios de la Entidad Pública, por cuanto su voluntad era contratar con una empresa que reúna determinada experiencia en obras, la cual realmente no tenía el contratista Falcón, en el caso materia de estudios. Asimismo, según la posición de Rubio (2019) la nulidad puede ser convalidada en contadas excepciones, mientras que Torres (2021) sostiene que el acto jurídico viciado de nulidad es considerado como no existente, por lo cual no puede ser convalidado mediante la confirmación. Se verifica que , respecto de a la posición de Torres y Rubio, sin embargo, la afectación del consentimiento no puede ser equiparada a la inexistencia del consentimiento, con lo cual la posibilidad de convalidar contratos viciados puede aplicarse a supuestos donde el contratista presentó documentos falsificados ante la Entidad Pública, como en el presente caso, se cumple entonces la teoría de Rubio, siendo la posibilidad de conservar el contrato materia de estudio, como una de las contadas excepciones de conservación de actos jurídicos Nulos.

De lo propuesto en el segundo objetivo específico, referido a la nulidad relativa, de la posición de Japiot y Piedeleuvre (1909) se refiere a los diferentes grados del vicio que afecta al contrato, el mismo que se relaciona con la posición de Mazeaud & Mazeaud (2018) quien indica que el acto viciado de anulabilidad puede ser considerado inexistente, por su parte Rossel (1926) señala que la nulidad relativa opera respecto a vicios de menor intensidad, por lo cual puede subsistir el acto jurídico, ya que no afecta sus condiciones vitales y según lo expuesto por Coca Guzmán (2021) los actos anulables pueden subsanarse con la confirmación, debido a que los actos anulables involucran intereses que afectan a personas privadas y no afecta al Estado.

En el caso materia de estudio, la falsificación de documentos presentados para la suscripción del contrato en el Gobierno Regional del Callao, podría encuadrarse como un vicio de la voluntad por dolo, y por tanto un supuesto de anulabilidad, sin embargo, al afectarse directamente el consentimiento del representante de la Entidad - el cual fue engañado con documentación falsificada - estamos afectando un elemento esencial del vínculo contractual, que es "El Consentimiento", más aún cuando subyace un interés público, ya que no es un particular el que está siendo engañado sino el propio Estado, por lo cual, la presentación de documentos falsificados durante la etapa de suscripción de contrato, no es un supuesto de nulidad relativa

En cuanto al tercero de los objetivos específicos, referidos a la influencia de la Nulidad en el

contrato público en las Contrataciones del Estado, debemos atender la teoría del acto administrativo, de Oviedo (1955) quien señala que el acto emitido en sede administrativa es la manifestación de voluntad de un representante del gobierno encaminada a producir la satisfacción de un interés general. En ese sentido, habiéndose verificado que un contrato viciado de nulidad puede ser conservable de forma excepcional cuando se trata de contratos donde participa el particular y el Estado; corresponde que la Entidad tome una decisión discrecional, en aplicación Ley de Contrataciones Públicas , para lo cual, de conformidad con lo expuesto por Callegari (2004) la decisión de la Entidad debe ser configuradora y creativa, ponderando los diferentes intereses en juego siempre y cuando sea para alcanzar las metas trazadas por la Entidad para el beneficio de la población, asimismo, considerar que según Morón (2006) una conducta compatible con la ley, pero inmoral, será inválida”, y procurar alcanzar el fin público, tal como lo define Bercaitz (1980) para la satisfacción de una necesidad pública colectiva.

IV.- Conclusiones

Primera. Hemos determinado que sí existe influencia de la Nulidad en las Contrataciones del Estado, en virtud a que los vicios que se producen por la transgresión al principio de moralidad y presunción de veracidad y moralidad debemos colocarlo en alguna de las categorías señaladas por los teóricos, ya sea como nulidad absoluta o relativa, concluyendo en que la transgresión a los principios de moralidad y presunción de veracidad lo debemos colocar como una categoría de Nulidad absoluta, en vista de que subyace un interés público, y la falsificación de las cualidades del contratista afecta directamente el consentimiento de la Entidad, la cual es uno de los tres elementos esenciales de la contratación.

Segunda. Hemos determinado la existencia de influencia de la Nulidad absoluta en las Contrataciones del Estado, en el caso de estudio, donde se suscribió un contrato viciado con la presentación de documentación falsificada. Este accionar amerita que se declare nulo el contrato por haber afectado directamente el consentimiento del representante de la Entidad, además que la Ley ha señalado específicamente este supuesto como una causal de Nulidad, y no de anulabilidad. teniendo como consecuencia la nulidad absoluta, sin embargo, es susceptible de ser convalidado a través de una decisión discrecional de la Entidad Pública, de forma excepcional, en concordancia con la posición de Marcial Rubio (2019).

Tercera. Hemos determinado que sí existe influencia de la Nulidad relativa en las Contrataciones del Estado, ya que en el caso de estudio hemos detectado elementos de vicio de la voluntad, que podrían hacernos creer que estamos ante un supuesto de anulabilidad, sin embargo, considerando que se está afectando uno de los requisitos esenciales de existencia del contrato, que es El consentimiento de los contratantes, no corresponde establecer que estemos en un supuesto de la teoría de Nulidad Relativa y la posición de Mazeaud & Mazeaud (1960) lo que ha permitido verificar el segundo objetivo específico de esta investigación.

Cuarta. - Hemos determinado que, si existe influencia de la Nulidad en el contrato público en las Contrataciones del Estado, por cuanto mediante una decisión discrecional, y ponderando la obtención de la finalidad pública, la Entidad puede optar por conservar un contrato viciado de nulidad, ante el supuesto de presentación de documentación falsificada por lo que se corrobora el tercer objetivo específico de esta investigación.

Quinta. Finalmente resaltamos que hubo limitaciones como falta de datos sobre la materia y poca información bibliográfica disponible, por lo que fueron impedimento para un análisis profundo de la investigación, por lo que es recomendable profundizar en este tema, valorado sobre todo el de la primera y tercera subcategoría, para que así existirá un mayor conocimiento, de esta manera, el procedimiento de conservación de actos viciados de nulidad, se llevara a cabo de la manera más beneficiosa para el Estado, y las partes involucradas.

Referencias

- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica (6ta ed.). Venezuela: Editorial Episteme.
- Baca O., cita a Callegari (2004) Discrecionalidad Administrativa Jurisprudencia peruana, Verificado en <https://docplayer.es/227709038-La-discrecionalidad-administrativa-y-la-jurisprudencia-del-tribunal-constitucional-peruano.html>
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. Serie integral por competencias (3ta ed.). México: Grupo Editorial Patria. (2008), Verificado en http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Benavides (2021), Revista digital de Derecho Administrativo, n.º 25, primer semestre/. Verificado en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6902>
- Bercaitz, (1980), Teoría general de los contratos administrativos, 2a ed. corr. y act., Buenos Aires, De palma, p. IX., verificado en http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/2018_contratos-de-la-administracion-e-book.pdf
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Bowden, (2021), Que hace que un contrato sea nulo y sin efecto, Verificado en [https://www-linkedin-com.translate.google/pulse/what-makes-contract-null-void-simon-bowden/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=wapp](https://www.linkedin-com.translate.google/pulse/what-makes-contract-null-void-simon-bowden/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=wapp)
- Bocanegra, (2004) Lecciones sobre el Acto administrativo. Segunda edición, Ediciones Civitas, S.L. Madrid, p.27. Verificado en <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/13709/14333/>

- Boquera (1983) "Los grados de ilegalidad del acto administrativo". Revista de Administración Pública Núm. 100-102, Madrid, p. 1003. Verificado en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2113133.pdf>
- Borjas, G. J. (2020). La Validez y confiabilidad en la recolección, análisis de datos bajo un enfoque cualitativo. Trascender, Contabilidad y Gestión. Verificado en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-63882020000300079&script=sci_arttext
- Borbor, (2013). Los efectos de la aplicación del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus procedimientos de compra de la Ley del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas en el Ecuador, periodo 2008 -2012. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Posgrado. Verificado en http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-0267_BorborDeLaCruzW.pdf
- Cassagne, (2011), "El Curso de Derecho Administrativo" - Tomo II. Fondo Editorial de Derecho y Economía. Buenos Aires. Pág.356. Verificado en <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arbitrajepucp/article/download/9386/9801/>
- Coca, (2021), ¿Cuál es la diferencia entre nulidad y anulabilidad del acto jurídico?, Revista LP, publicado Julio, 2021. Verificado en: <https://lpderecho.pe/diferencias-nulidad-anulabilidad-acto-juridico/>
- Código Federal, Justicia México (2023), Verificado en <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-civil-federal/libro-cuarto/primera-parte/titulo-sexto/>
- Code Civil, (2016) Sous-section 1: La nullité (Articles 1178 à 1185), Modificado por la Ordenanza N° 2016-131 del 10 de febrero, - art. 2, Verificado en https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006070721/LEGISCTA000032008951/#LEGIARTI000032041243
- Código Civil de la República Argentina, (2020), Verificado en [http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20\(arts.%201%20a%20400\).pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20(arts.%201%20a%20400).pdf)
- Concha M. R. (2012): Nulidad del contrato de la Administración del estado. Aplicabilidad de las reglas civiles (Santiago, Legal Publishing Thomson Reuters,.Verificado en <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v21n2/art16.pdf>
- Contardo G., J. (2013) y Baraona G., La nulidad de los actos jurídicos. Revista chilena de derecho privado, (20), 333-339. Verificado en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722013000100019
- Corbet, (2020), Last Updated: Nov 27, Legal Match Find the right Lawyer now. Verificado en <https://www-legalmatch-com.translate.goog/law-library/article/when-does-a-contract-become-void.html? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=wapp>
- Cubas L., M Jubilé H, (2018), Chiclayo, La Nulidad de los Procesos de Selección y las Contrataciones Públicas en el Gobierno Regional de Cajamarca. Verificado en <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27921>

- Díaz, (2020) El principio de conservación del acto administrativo y la nulidad de oficio de los contratos públicos celebrados del Gobierno Regional, Trujillo - Perú, página web: Verificado en https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50574/D%c3%adaz_MHS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fuentes, Fuentes (2017). En el estudio El principio de presunción de veracidad - la Ley de Contrataciones del Estado y las nulidades sobrevinientes en los Procesos de Selección Pública. (Tesis Licenciatura). Universidad Andina del Cusco.
- García Oviedo A., (1979), Derecho Administrativo, T1. 9a. ed. Madrid, p.226.Verificado en https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/download/11228/10280&ved=2ahUKEwixkIIFnev_AhU2B7kGHQZbBIkQFnoECAwQAQ&usq=AOvVaw2IS7iYjfZ9NNedxY8C1YXT
- Giraldo y Restrepo (2022), La declaratoria de nulidad absoluta del contrato estatal por objeto ilícito derivada del desconocimiento de los principios de la contratación pública, Escuela de Derecho, Universidad EAFIT Trabajo de grado para optar por el título de abogados, Colombia, página web: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/31086/Nicolas_RestrepoNore%C3%B1a_Sofia_GiraldoMoreno_2022.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Hernández. Fernández y Baptista, P. (2010). Metodología de investigación. México: Mc Graw.
- Holewinski, (2022), Como se anula legalmente un contrato, Asociación de Mejoramiento de Puerto Cobre. Verificado en https://www-copperharbor-org.translate.goog/how-do-you-legally-nullify-a-contract/?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es&x_tr_pto=wapp
- Kenton, 2022, Definición de contrato anulable: cómo funciona, Actualizado el 24 de noviembre, Investopedia. Verificado en <https://www.investopedia.com/terms/v/voidable-contract.asp>
- Legislación española, (2020), Código Civil, España, Real Decreto de 24 de julio de 1889. Verificado en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>
- Legislation.I, (2022). Revista Jurídica Virtual del Instituto de, Verificado en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/118/est/est6.pdf>
- López Frías, A. (1994). Los contratos conexos. Barcelona: José María Bosch, Verificado en http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-86972019000200088&script=sci_arttext
- López, V. (2016) los problemas jurídicos en torno a la contratación directa en el Ecuador, originados como consecuencia de una terminación unilateral, Programa de Maestría en Derecho Mención en Contratación Pública y Modernización del Estado, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, tesis página Web: Verificado en <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4924/1/T1903-MDE-Lopez-Problemas.pdf>.
- Mazeaud, Mazeaud y Mazeaud, (1960), Lecciones de Derecho Civil - Obligaciones: El contrato, la promesa unilateral. Traducido por Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Vol. I - Segunda parte,

- Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires, 1960 p. 350. Verificado en <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/nulidad-del-acto-juridico.pdf>
- Méndez, C. (2011). Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales (4ta ed.). México: Limusa
- Miramón P. (2016) cita a Japiot y Piedelevre (1909), Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigación Jurídicas, Verificado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/8.pdf>
- Morón, (2019). Análisis a los comentarios de la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14.a ed. Lima: Gaceta Jurídica. Verificado en <https://www.pucp.edu.pe/profesor/juan-moron-urbina/publicaciones/>
- Nagatome E. (2015), Presunción de Veracidad, Publicado por Manuel Fernando Nagatome Espinoza Viernes 16 de Octubre de 2015. Verificado en: <https://www.el-terno.com/presuncion-de-veracidad-articulos-manuel.html>
- Nesvara, J. (2015) El principio de conservación de los actos Administrativos. (Tesis Licenciatura). Universidad de Chile, Santiago, Chile., Verificado en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/133699>
- Novak, (2020), What makes a contract null and void? These Mistakes Do, Learn. Verificado en: <https://learn.g2.com/what-makes-a-contract-null-and-void>
- Oflaherty, 2020, Learn About Law, publicada el 16 de noviembre de 2020. Verificado en <https://www.oflaherty-law.com/learn-about-law/when-is-a-contract-unenforceable>
- Pasquau, L. M (1997), Nulidad y anulabilidad del contrato., Editorial Civitas, Madrid, pp. 53-54), Verificado en <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/nulidad-del-acto-juridico.pdf>
- Peeler T., (2021), Fraude en derecho de contratos, Legal Mach, Derecho de Contratos, Verificado en <https://www.legalmatch.com/law-library/article/what-is-contract-fraud.html>
- Piza, B. N., Amaiquena, M. F., & Beltrán, B. G. (2019). Métodos y técnicas de la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. Conrado. Verificado en http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442019000500455&script=sci_arttext&lng=pt
- Quispe., (2020), Análisis de la declaración de nulidad sobre las decisiones de las entidades del estado en fase de ejecución contractual, dentro del marco de la contratación pública., Lima, Verificado en https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16970/QUISPE_LIMA_FRANK_ANTHONY%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rubio, M. (2019). Nulidad y anulabilidad: la invalidez del acto jurídico, Verificado en <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/181882>
- Robleda, (1964), Nulidad y anulabilidad del contrato., Editorial Civitas, Madrid, pp. 73). Verificado en <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/nulidad-del-acto-juridico.pdf>.
- Stolfi, (1959) da cuenta que el primero que hizo esta declaración fue en realidad el jurista francés Charles Toullier ("Teoría del negocio jurídico", Editorial Revista de Derecho Privado,

- Madrid, p. XXIV). Verificado en [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/CE-Tribunal-Constitucional/files/postulantes/exp028/fundamentos de la nueva teoria general del contrato - miguel .pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/CE-Tribunal-Constitucional/files/postulantes/exp028/fundamentos_de_la_nueva_teor%C3%ADa_general_del_contrato_-_miguel_.pdf)
- TUO de la Ley Contrataciones del Estado (2021), Verificado en [https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/LEY%20N%C2%BA30225 LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/LEY%20N%C2%BA30225_LALEY.pdf)
- Torres, (2021), Nulidad y Anulabilidad del Acto jurdico, publicada el 29 septiembre, 2021 Verificado en <https://lpderecho.pe/nulidad-anulabilidad-acto-juridico/>
- Vergara I. M, (1973), Apuntes de Planeacin Administrativa, Div. de Graduados en Administracin, E.S.C.A, Mxico 1973, Verificado en http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1852-42222012000100002
- Yaranga, C., (2019), Los efectos de la declaracin de nulidad del contrato, lus trib. Ao 5, n. 5, pp. 57-69 ISSN impreso 2518-4067, ISSN en lnea 2519-0660, Verificado en: <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/article/download/734/686/>
- Walker S. N. (2019). Cita a Rossel, E. (1926), Origen del tratamiento conjunto de la nulidad relativa y la rescisin en el ttulo XX del libro IV del cdigo civil chileno, Revista chilena de derecho privado, p. 125. Verificado en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722019000100009&lang=es#fn6

Anexo 1. Documento que contiene el caso jurídico.


261

Lima, 02 de enero de 2023



CARTA N°001-2023-FCYC/LAB

Señores:
GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO
Av. Elmer Faucet N° 1970 - Callao

Atención : OFICINA DE LOGÍSTICA

Asunto : PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

Referencia : a) CONTRATACIÓN DIRECTA N°005-2022-OEC-GORECALLAO
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: REMODELACIÓN DE LABORATORIO: ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADICMAS DE OTROS ACTIVOS EN LA DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALDO PÚBLICA - DRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2491548
b) CARTA N° 000910-2022-GRD/OL DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE NOTIFICA LA BUENA PRO Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Presenta -

Nuestra empresa Falcon Consultores y Constructores SRL con RUC N° 3023250444 representado por su Gerente General Pedro Abel Falcon Guerra identificado con DNI N° 21021343 según poderes inscrito en la Partida Electrónica N° 12117097 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, que fue adjudicada con la buena pro del procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N°005-2022-OEC-GORECALLAO CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: REMODELACIÓN DE LABORATORIO: ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADICMAS DE OTROS ACTIVOS EN LA DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALDO PÚBLICA - DRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2491548. **PRESENTAMOS LOS DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**, conforme los requisitos establecidos en la base del procedimiento de selección y lo indicado en la CARTA N° 000910-2022-GRD/OL DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE NOTIFICA LA BUENA PRO Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Atentamente,


Pedro Abel Falcon Guerra
Gerente General

JR. SIEMPRE VIVA SRO. 455 OVS. SANTA ISABEL - CARABAYLLO - LIMA
Teléfono: 920117499 central@falcon-cyc.com



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GERENCIA DE ASesorIA JURIDICA

Escuela de la Igualdad de Oportunidades para Promover y Defender
"Ante de la Leyes, la Pila y el Decano"



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PROCESO DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
LEY N° 30225
OCT. 2015
Norma: Resolución N° 001-2015-GR-CO

Callao, 18 de Abril del 2023

INFORME N° 000228-2023-GR/CO/IAJ

A : RAMÓN FERNANDO ALCALDE POMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

DE : RAMÓN FERNANDO ALCALDE POMA
GERENCIA DE ASesorIA JURIDICA

ASUNTO : Nulidad de Oficio del Contrato N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por la causal de transgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del contrato.

REF : Proveedor N° 804202-2023-GR/CO/GR
Informe N° 002098-2023-GR/CO/OL

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacerlo llegar mi respetuoso saludo y, en relación a los documentos de la referencia, cumplo con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, con fecha 20 de diciembre de 2022, el órgano encargado de las contrataciones del Gobierno Regional del Callao adjudicó la buena pro de la CONTRATACION DIRECTA N° 005-2022 para la contratación de la ejecución de obra: "REMODELACIÓN DE LABORATORIO, ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCION DE LABORATORIO DE SALUD PUBLICA - Diresa CALLAO DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", a la empresa FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L, por el monto de S/ 3'140,278.37 (Dos Milones Ciento Cuarenta Mil Doscientos Setenta con 37/100 Soles).
- 1.2. Que, mediante Carta N° 001-2023-FCYCLAB, de fecha 07 de enero de 2023, el Gerente General de la Empresa FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L, presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Contratación Directa N° 005-2022-OEC-GORE CALLAO, adjuntando como parte de la documentación presentada para la suscripción del contrato, el Certificado de Trabajo de fecha 31 de febrero del 2021, emitida por el Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA S.R.L., donde certifica que el Ing. Roger Eduardo Aniso Garcia, con DNI N° 09160834 y CIP N° 50490, prestó servicios como Residente de la Obra: "Mejoramiento de las Condiciones de Atención del Servicio de Hospitalización del Hospital II de Huancavelica Red Asistencial Huancavelica ESSALUD".
- 1.3. Que, con fecha 16 de enero del 2023, se suscribió el Contrato N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO con la empresa FALCON



CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. para la contratación de la ejecución de saldo de obra: REMODELACIÓN DE LABORATORIO; ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – Diresa CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, por el monto de S/ 2'140.278.37.

- 1.4. Que, mediante Carta N° 000100-2023-GR/COJL, de fecha 10 de marzo de 2023, la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao comunicó a la empresa CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA S.R.L. que se viene realizando una focalización posterior correspondiente al Contrato N° 001-2023- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO "REMODELACIÓN DE LABORATORIO; ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – Diresa CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", suscrito con la empresa FALCÓN CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. En ese contexto, la documentación presentada por el referido contratista como parte para la suscripción del contrato, es el Certificado de trabajo emitido por el Gerente General de su representada, Sr. Francisco Delgado Cacerón, donde se indica que el Ing. Roger Eduardo Armas García, con DNI N° 09160834 y CIP 50490, ha prestado servicios como Residente en la Obra: "Mejoramiento de las Condiciones de Atención del Servicio de Hospitalización del Hospital II de Huancavelica Red Asistencial Huancavelica - ESSALUD", durante el periodo comprendido desde el 11 de diciembre 2019 al 15 de marzo 2020 y del 21 de julio 2020 al 29 de enero de 2021; por lo que, se solicita a que en el plazo de cinco (05) días hábiles, informe al Gobierno Regional del Callao acerca de la veracidad de la referida constancia de trabajo.
- 1.5. Que, mediante Carta N°005-COVANDR-2023, de fecha 10 de marzo de 2023, el Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA VANESSA, ORIETTA S.R.L. a raíz de la Carta N° 000100-2023-GR/COJL, de fecha 10 de marzo de 2023, respondió lo siguiente: "...el certificado de trabajo adjunto es TOTALMENTE FALSO, siendo que: 1. El Ing. Roger Eduardo Armas García NUNCA ha laborado en mi empresa. 2. La firma de dicho certificado ES FALSA y no corresponde a mi persona. 3. Finalmente, que el Ing. Residente de la obra en mención fue el Ing. Luis Záratez Tamaritino, como se puede contrastar en el portal de INPOBRAS y el Acta de Recepción." Asimismo, adjuntó el acta de recepción de obra, donde se indica que el residente de la obra detallada en el certificado de trabajo, no fue el Ing. Roger Eduardo Armas García.
- 1.6. Que, mediante Carta N° 000100-2023-GR/COJL, de fecha 13 de marzo de 2023, la Oficina de Logística comunicó a la empresa FALCÓN CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. que a raíz de la focalización posterior, realizada a la documentación presentada, para la suscripción del Contrato N° 001-2023- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, específicamente el certificado de trabajo de fecha 21 de febrero 2021, emitido por el Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA VANESSA, ORIETTA S.R.L. a favor de Ing. Roger Eduardo Armas García, se le otorga el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, a fin de que se pronuncie respecto al posible vicio de nulidad del Contrato N° 001-2023- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por la causal de transgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del contrato, en virtud a lo señalado por el Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA VANESSA, ORIETTA S.R.L. mediante Carta N°005-COVANDR-2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

- 1.7. Que, mediante Carta N° 010-2023-PCYCLAB, de fecha 30 de marzo del 2023, la empresa FALCÓN CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L remitió su descargo respecto al posible vicio de nulidad notificado por la Oficina de Logística, manifestando que: “... en el marco del principio de verdad material, brindamos nuestro respectivo descargo mediante el traslado de la CARTA N° 009-2023-PCYCLAB cursado al Ing. Roger Eduardo Armas García, considerando el principio de participación de dicho profesional, quien manifiesta en mérito a su CARTA N° 001- 2023-ROGER ARMAO, con firma legalizada notarialmente otorgándose fe, a que dicho documento tiene carácter de auténtico, en relación a su participación en la obra “Mejoramiento de las condiciones de atención del servicio de hospitalización del Hospital II de Huancavelica red Asistencial Huancavelica Essalud” manifestando expresamente que laboró en calidad de ingeniero Residente de Obra Adjunto, dade la complejidad, especialización, características, magnitud y especificaciones técnicas especiales del sector salud, siendo necesaria su participación complementaria al residente de obra. Asimismo, el Ing. Roger Eduardo Armas García a Dato personal hace llegar en forma complementaria un certificado de trabajo que demuestra su experiencia en obras de infraestructura de salud, con un periodo laborado de 9 meses, la cual acredita su cumplimiento con los requisitos para ocupar el cargo correspondiente”.
- 1.8. Que, mediante Informe N° 001819-2023-GRCIOL, de fecha 23 de marzo de 2023, la Oficina de Logística solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, que en su calidad de área usuaria informe acerca de la declaración de la Nulidad del Contrato N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por la causal del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUD de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que se deriven de las mismas ante los organismos competentes.
- 1.9. Que, mediante Informe N° 000890-2023-GRUCUR-OCV de fecha 04 de abril de 2023, y el Informe N° 000075-2023-GRCMCL-OCV de fecha 04 de abril de 2023, el Coordinador de la Obra José Luis Cueva Rodríguez y la abogada María Antonette Castillo Lara de la Oficina de Construcción y Validación respectivamente, informaron que se ha efectuado el análisis Costo Beneficio, respecto a la Declaración de Nulidad del Contrato N° 001-2023- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución del Scto de Obra: “Remodelación de Laboratorio; Adquisición de Congeladora, Extractor Autorizado de Ácidos Nucleicos y Termociclador; además de otros activos en el (la) Dirección de Laboratorio de Salud Pública-DIRESA Callao, Distrito de Belavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao”, donde concluyen lo siguiente: “... Conforme al costo beneficio de una posible declaración de nulidad, señalamos que no resulta perjudicial para la ICARR en la etapa que a la fecha se encuentra una declaración de nulidad, por cuanto a la fecha la mencionada no ha iniciado y no se ha generado ninguna valoración que genere perjuicio económico a la entidad (...).”
- 1.10. Que, mediante Informe N° 000960-2023-GRCIOCV, de fecha 04 de abril del 2023, la Oficina de Construcción y Validación informó a la Gerencia Regional de Infraestructura, como área técnica, conforme al costo beneficio de una posible declaración de nulidad, que: “no resulta perjudicial para la ICARR en la etapa que a la fecha se encuentra una declaración de nulidad, por cuanto la mencionada no ha iniciado y no se ha generado ninguna valoración que genere perjuicio económico a la entidad, así como precisar que la declaración de nulidad implicaría una decisión de gestión, la misma que deberá contar con las opiniones de la Gerencia de Administración, en su calidad de administrador de los contratos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su calidad de asesor jurídico



de la entidad, quienes con mejor conocimiento de causa en el derecho, emitan una opinión en derecho que permita al Titular de la entidad decidir sobre la continuidad o la declaratoria de nulidad del contrato (...)"

- 1.11. Que, mediante Memorando N° 000955-2023-GRC/GR, de fecha 05 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura informó a la Gerencia de Administración que en atención a lo solicitado por la Oficina de Logística se señala lo siguiente: "Esta Gerencia, como área técnica conforme al costo beneficio de una posible declaratoria de nulidad, señala que no resulta perjudicial para la OARR en la etapa que a la fecha se encuentra, una declaratoria de nulidad, por cuanto la mencionada no ha iniciado y no se ha generado ninguna valoración que genere perjuicio económico a la entidad, asimismo precisar que la declaratoria de nulidad implicaría una decisión de gestión, la misma que deberá contar con las opiniones de la Gerencia de Administración, en su calidad de administrador de los contratos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su calidad de asesor jurídico de la entidad, quienes con mejor conocimiento de causa en el derecho emitan una opinión en derecho que permita al Titular de la entidad decidir sobre la continuidad o la declaratoria de nulidad del contrato (...)"
- 1.12. Que, mediante Memorando N° 000913-2023-GRC/IGA, de fecha 05 de abril de 2023, la Gerencia de Administración cedió traslado de los actuados a la Oficina de Logística, a fin que en su calidad de órgano encargado de la gestión administrativa de los contratos, emita el informe técnico correspondiente, con las recomendaciones a seguir.
- 1.13. Que, mediante Informe N° 002098-2023-GRC/OL de fecha 12 de abril de 2023, la Oficina de Logística informó a la Gerencia de Administración que respecto a la declaración de Nulidad de Oficio del Contrato N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por la causal de transgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del contrato, lo siguiente: "De conformidad con los fundamentos expuestos en el presente informe técnico, **NO RESULTA RECOMENDABLE** que el Titular de la entidad autorice la continuación de la ejecución del contrato N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por lo que de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente informe, se sugiere declarar la **NULLIDAD DE OFICIO** del Contrato N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, al haberse verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual deberá ser emitida por el Gobernador Regional en su calidad de Titular de la Entidad."
- 1.14. Que, mediante Informe N° 000152-2023-GRC/IGA de fecha 12 de abril de 2023, la Gerencia de Administración informó a la Gerencia General Regional respecto a la documentación relacionada a la Nulidad de Oficio del Contrato N°001-2023-Gobierno Regional del Callao, ejecución de saldo de obra: "REMODELACIÓN DE LABORATORIO, ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADENAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", por lo cual remite toda la documentación a fin que sean elevados a la Gobernación Regional para opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- 1.15. Que, mediante Proveedor N° 004200-2023-GRC/IGOR de fecha 12 de abril de 2023, la Gerencia General Regional deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley Orgánica de gobierno regional, Ley N° 27967
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF
- 2.4 Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- 2.6 Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Cuzco aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018

III. ANÁLISIS:

- 3.1 Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27880 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27967 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 3.2 Que, es necesario precisar el rol que ejerce la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su función de asesorar, sobre los alcances de la interpretación y correcta aplicación de las disposiciones constitucionales, legales y administrativas, conforme así lo establece el artículo 39° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Cuzco, no constituyéndose por tanto en un órgano de gestión sino de asesoramiento, que tiene por finalidad coadyuvar a dilucidar sobre una materia concreta a través de un informe en Derecho. Estando dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el emitir informes legales, técnico-jurídicos y jurídicos-administrativos en asuntos de su competencia que le solicita el Consejo Regional, La Gobernación Regional, Vicegobernación y la Gerencia General Regional.
- 3.3 Que, el presente informe se basa en los documentos señalados en las Antecedentes, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.
- 3.4 Que, los procesos de contrataciones del Estado se sirven a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y en las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) como Órgano Rector en materia de contrataciones del estado.
- 3.5 Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. (...)".

- 3.6 Que, en ese sentido, el Principio de Integridad, establecido al numeral del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "La conducta los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, misma que, en caso de producirse debe ser comunicada las autoridades competentes de manera directa oportuna".
- 3.7 Que, asimismo, al inciso 1.7, del numeral 1, del art. N° del Título preliminar del TUD de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en relación con los Principios del procedimiento administrativo, señala que: "Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".
- 3.8 Que, en ese orden el numeral 64.6, del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, señala que: "Además, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado la función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".
- 3.9 Que, el numeral 44.1, del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 362-2019-EF, señala que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que corresponda, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contengan las normas legales, contengan un vicio jurídico o prescriban de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expide, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o atender la ejecución de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".
- 3.10 Que, en ese sentido es pertinente mencionar que el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "3.10. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) 3) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo (...)"
- 3.11 Que, cabe mencionar que la Entidad a través de la Oficina de Logística de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado con el caso Carta N° 000108-2023-GRU/OL, de fecha 13 de marzo de 2023, a la empresa FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L., otorgándole el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, a fin de que se pronuncie respecto al posible vicio de nulidad del Contrato N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por la causal de transgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del contrato.



3.12.- Que, de los considerandos, se observa que la Oficina de Logística manifiesta que inició el proceso de fiscalización posterior al documento denominado "Certificado de Trabajo" de fecha 21 de febrero de 2021, que habría sido emitido por el Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA S.R.L. a favor del Ing. Rogier Eduardo Armas García, asimismo, indica que la información recopilada tras la fiscalización posterior al Certificado de Trabajo esado línea arriba, presentado por la empresa FALCÓN CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. al momento de perfeccionar el Contrato N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, no fueron emitidos por la empresa CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA S.R.L. En consideración de lo señalado, determina que la empresa FALCÓN CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. efectivamente ha transgredido el principio de presunción de veracidad durante la presentación de documentos para la suscripción del contrato.

3.13.- Que, en tal sentido, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado y al haberse desvirtuado el Principio de Presunción de Veracidad y el Principio de Integridad en relación al "Certificado de Trabajo" de fecha 21 de febrero de 2021, que fue presentado por el contratista FALCÓN CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. en la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2022-02C-GOBE CALLAO-1 para la contratación de la ejecución de saldo de obra: REMODELACIÓN DE LABORATORIO; ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – Diresa CALLAO DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, la empresa FALCÓN CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. en atención a lo dispuesto en el numeral 44.2, del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30325, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra dentro las causales de nulidad de contrato; por lo que resulta procedente que el Titular de la Entidad, en virtud a la potestad que le ha sido atribuida por la normativa de contrataciones del Estado, declare nulidad del Contrato N° 001-2023 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2022 para la contratación de la ejecución de saldo de obra: REMODELACIÓN DE LABORATORIO; ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – Diresa CALLAO DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO.

SOBRE LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 44.8 DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

3.14.- Que, por otro lado, cabe precisar que el numeral 44.4 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "el Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previa informes técnico y legal favorables que sustenten las necesidades, facultad delegable".

3.15.- Que, conviene señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la Opinión N.° 192-2019/02N, precisa que la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad del contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados, el Titular de la



Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y –en una decisión de gestión– determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato.

- 3.16. Que, de igual forma, en la citada opinión se establece que la potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto, atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avances de la contratación, logro de la finalidad pública, las condiciones de vida de los ciudadanos; entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulta más adecuada.
- 3.17. Que, sobre la base de los fundamentos expuestos en los informes técnicos, emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Logística en los que se evalúa la posibilidad de que el Titular del Gobierno Regional del Callao pueda autorizar la continuación de la ejecución del contrato, en base a criterios del costo-beneficio, estado del avance de la contratación tienen como conclusión que no resulta perjudicial declarar la nulidad del Contrato N° 001-2023 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO derivado de la CONTRATACION DIRECTA N° 005-2022 para la contratación de la ejecución de saldo de obra: "REMODELACIÓN DE LABORATORIO; ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA - Diresa CALLAO DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO"; por lo que, al no configurarse los supuestos para autorizar la continuación de la ejecución del precitado contrato, corresponde proseguir con la nulidad del contrato.

IV.- CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, estando a las conclusiones emitidas en los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Logística, ésta Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se cumplen con los requisitos legales para declarar la nulidad del Contrato N° 001-2023 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO derivado de la CONTRATACION DIRECTA N° 005-2022 para la contratación de la ejecución de saldo de obra: "REMODELACIÓN DE LABORATORIO; ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA - Diresa CALLAO DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", al no haberse transgredido el principio de presunción de veracidad durante la presentación de documentos para la suscripción del contrato.

V.- RECOMENDACIÓN:

Se recomienda lo siguiente:

- 4.1. Que, se eleven los actuados al Despacho de la Gobernación Regional a efectos que, de considerarlo pertinente, se suscriba el acto resolutorio, que se adjunta al presente informe.



GOBIERNO
REGIONAL
DEL CALLAO

- 4.2 Que, la Entidad deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 84.B del artículo 84° Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación con comunicar al Tribunal del OSCE los hechos expuestos en los antecedentes a fin de que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
- 4.3 Que, de conformidad con el numeral 145.1 del art. 145° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se deberá cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fotostática del documento que declare la nulidad.
- 4.4 Que, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 042-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se debe tener en cuenta que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el dolo de responsabilidades a que hubiere lugar, por lo que se recomienda poner de conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que, procedan conforme a sus facultades en caso correspondiente.

Atentamente,

(RAPH)



Anexo 2. Declaratoria de originalidad de autoría

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, Giovanna Sanchez Miraval egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "IMPACTO DE LA NULIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, CASO CONTRATACION DE OBRA EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, 2023" Asesorado por el docente: Abel Marcial Oruna Rodríguez DNI: 07966332 ORCID: 000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de 13% con código verificable oid:14912:243790722 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.




Giovanna Sanchez Miraval		Abel Marcial Oruna Rodríguez
FIRMA Y NOMBRE ESTUDIANTE		FIRMA Y NOMBRE DOCENTE

Lima, 02 de julio de 2023

Anexo 3. Reporte del Informe de similitud.

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Formato del Trabajo de Suficiencia Profesional_actualizado Sánchez Giovanna-B.docx

AUTOR

-

RECuento DE PALABRAS

4888 Words

RECuento DE CARACTERES

27236 Characters

RECuento DE PÁGINAS

14 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

84.2KB

FECHA DE ENTREGA

Jul 2, 2023 6:35 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jul 2, 2023 6:35 PM GMT-5

● 13% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 11% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

Resumen